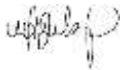


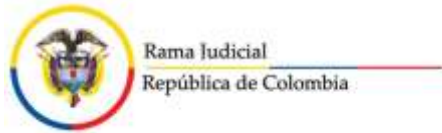
CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 14 de Septiembre de 2020.

Al despacho de la señora Juez la presente usucapión para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue radicada el 1° de septiembre de 2020.-

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00126 de 2020

Demandante: Juan Domingo Cuervo y otra

Demandado: Hilda Omaira Castro y otros

Fecha: Octubre 1° de 2020.-

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4° *ibídem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. ADECUAR EL PODER aportado en los siguientes aspectos:

1.1. Individualizar el trámite específico por virtud del cual se tramitará la usucapión (Ley 1561 de 2012 o 1564 de 2012).

1.2. Cumplir lo ordenado en inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual estableció como regla general la virtualidad, de cara a la pandemia actual generada por el COVID-19, normativa que textualmente exige: *“en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.

1.3. Complementarlo en el entendido que el mismo debe coincidir con la información que consta en la demanda, ya que la usucapión se direcciona contra varios sujetos determinados, y adicionalmente contra *“...HEREDEROS INDETERMINADOS...”*, para lo cual no tiene potestad y adicionalmente no consta los herederos indeterminados de quién.

2. Respecto a la Inspección Judicial incoada, se le recuerda al petente que por virtud de la Resolución No. 368 del 25 de abril de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca en consonancia con el numeral 2º, del artículo 48 del Código General del Proceso, no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de perito, por tanto si se requiere su designación, el nombramiento está a cargo y por cuenta de la parte que se servirá de dicha prueba (en caso de ser decretada).

3. Las pruebas testimoniales, deberán acogerse a los lineamientos del artículo 212 del C.G.P., en el entendido de “...enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba...”, esto respecto a cada testigo. Deberá indicarse el correo electrónico de los testigos.

4. Puntualizar su demanda pues bajo los derroteros del artículo 375 del Código General del Proceso, la acción debe dirigirse contra las personas que obran como titulares de Derecho Real sobre el predio a usucapir, sin embargo consta en su libelo que demanda a varios sujetos que transfirieron dominio a los actuales titulares de derecho real, lo que no resulta claro para esta operadora judicial

5. Aclarar el hecho No. 12, pues se observa en los anexos que el certificado especial aportado data de agosto de 2020, vigencia correcta a la luz de la normatividad vigente.

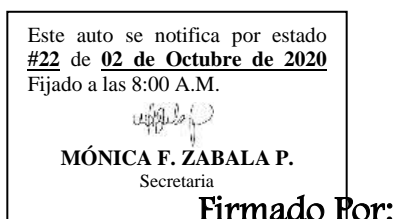
6. Aportar todas las documentales descritas en su acápite probatorio o sustraerlas de dicho título, pues el Comunicado Oficial de Suspensión de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la Concesión de Aguas y el Cronograma de mantenimiento.

7. Cumplir lo ordenado en numerales 8 y 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, en el entendido de estipular en su demanda tanto los fundamentos de derecho, como la estimación de la cuantía.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA
CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69413ffd01a5cb8c8436c6f82f33cc33b7be94ef002ad5d423b200
d843591c2b

Documento generado en 01/10/2020 05:13:06
p.m.